



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-203/18
Agdos. N° 700-332/17
N° 716-730/17 y N° 716-146/17.-
M.V.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7591

-S-

06 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELDA ELENA ROBLES, D.N.I. N° 6.225.841, en contra de la Resolución N° 1941-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 1862-INT-HSR-17 no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por mayor horario según lo prevé el Decreto 3765 (bis)-H-1986, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, retroactivo al año 1985;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca a su representada el adicional por mayor horario y se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas;

Que, luego de cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias de autos, y en especial de lo informado en el Expte. N° 716-146/17 se desprende que el adicional de mayor horario reclamado por la agente lo percibe desde la fecha 02-09-2018, al encontrarse en condiciones para percibirlo, de conformidad a lo previsto en el art. 78;

Que, con ello se constata que la agente percibe el adicional, resultando falaz la afirmación de que el acto administrativo no tiene fundamentos, aserción que carece de todo sustento fáctico y que sólo intenta sostener como agravio que lo resuelto es ilegal y arbitrario. Asimismo, dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes laborales y dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo del recurrente;

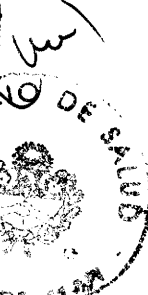
Que, conforme a lo expresado, el cuerpo legal interviniente opina que el recurso jerárquico que tramita por estos obrados no resulta procedente, correspondiendo rechazar el remedio tentado, haciéndose constar que el acto administrativo se emite al sólo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caídas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA.



[Firma]
ESC. CLAUDIA GISELA HUANGA
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7591

///...2. CDE. A DECRETO N°

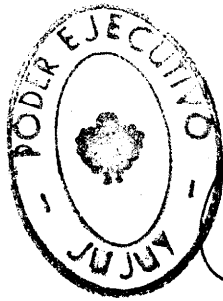
-S.-

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELDA ELENA ROBLES, D.N.I. N° 6.225.841, en contra de la Resolución N° 1941-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 26 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GERARDO RUBEN MORALEZ
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALEZ
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CSC. CLAUDIA GISELA HUAYCA
A.C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud